

## **INFORME COMERCIO EXTERIOR:**

Cómo cancelar deudas ante la AFIP con fondos de estímulos a la exportación

# Cómo cancelar deudas ante la AFIP con fondos de estímulos a la exportación

Un nuevo procedimiento, creado recientemente por la AFIP, permite a las empresas cancelar deudas fiscales y previsionales con fondos de estímulos a la exportación. En este Informe, las características técnicas y operativas de este sencillo y ventajoso mecanismo que permite al sector exportador acceder a programas de incentivos, al tiempo que se evita la acumulación de intereses devengados por la mora en el pago de las obligaciones impositivas.

---

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha diseñado y puesto en marcha un nuevo procedimiento de cancelación de deudas fiscales para las empresas exportadoras. Se trata de una modalidad que permite compensar las obligaciones con fondos de estímulos a la actividad, agilizando la percepción de los pagos asignados en tal concepto y evitando la acumulación de intereses devengados por la mora en el cumplimiento de aportes tributarios y previsionales.

Este nuevo procedimiento, que se implementa mediante un proceso automático que exigió el desarrollo de un sistema informático por parte de la AFIP, constituye una alternativa muy conveniente y beneficiosa para las empresas del sector exportador.

## Antecedentes

Según la normativa que precedió a esta nueva resolución de la AFIP, tanto la liquidación de los estímulos a la exportación como el pago de los beneficios estaban supeditados a que la empresa solicitante no registrara deudas en concepto de impuestos de la seguridad social y/o planes de facilidades de pago. Posteriormente ese condicionamiento se vio ampliado, haciéndolo extensivo a todas aquellas obligaciones cuya recaudación centraliza la AFIP.

La percepción de los beneficios se condicionaba entonces a la verificación de un informe mensual, elaborado por el Ministerio de Economía, que resumía la situación de los exportadores en relación con saldos impagos. Dicho informe era remitido a la Aduana, para que ese organismo tomara conocimiento de la situación de los exportadores con relación a las obligaciones derivadas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Ganancias y los planes de facilidades de pago para deudas impositivas. Más tarde, fue la Dirección General Impositiva (DGI, hoy AFIP) que comenzó a hacerse cargo de enviar a la ANA (Administración Nacional de Aduanas, hoy DGA) un listado con los exportadores que habían cumplido –o no– con las obligaciones tributarias y previsionales mencionadas.

En el marco de la antigua normativa, se producía una situación particular: había exportadores de productos cuyas exportaciones a consumo se encontraban beneficiadas por estímulos a la actividad y tenían derecho a solicitarlos; sin embargo, no lograban acceder a los fondos, ya que eran deudores de IVA, Impuesto a las Ganancias y/o planes de facilidades de pago para deudas impositivas.

Por ese motivo, las solicitudes de pagos de estímulos a la exportación presentadas por las empresas que formaban parte de aquellos listados no eran cursadas por el organismo a cargo de la liquidación de los beneficios. Y, si bien las empresas en dicha condición podían presentarse voluntariamente en la DGI para tramitar un certificado de cumplimiento, éste sólo se emitía luego de haber presentado los comprobantes de pago por las obligaciones mencionadas en el informe de Ministerio de Economía y con un plazo de validez de sesenta días corridos desde la fecha de emisión.

## El nuevo procedimiento

En cierto sentido, la normativa anterior sobre el otorgamiento de beneficios por estímulo se mantiene vigente, ya que la AFIP continúa dando curso sólo a los pedidos de exportadores que hayan cancelado las obligaciones devengadas por impuestos nacionales y/o de los recursos de la seguridad social. La diferencia es que, en la actualidad, la normativa se aplica en forma automática: el exportador que registre incumplimiento respecto de las obligaciones mencionadas encontrará un bloqueo en el sistema informático a efectos de impedir la liquidación de los estímulos que solicita.

Sin embargo, existe también hoy la posibilidad de cancelar inmediatamente deudas impositivas y/o de carácter previsional mediante la utilización de fondos que deberían percibirse en concepto de estímulos a las exportaciones. El proceso de afectación de los fondos se realiza a través de la página web de la AFIP –[www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)–, sitio desde el cual el sistema informático imputa automáticamente los créditos a los organismos acreedores correspondientes.

Para llevar a cabo esta operación, el exportador necesita tramitar, en primer lugar –y en caso de que no la posea aún–, su Clave Fiscal. Con tal propósito, debe ingresar a la página web de la AFIP y completar el proceso de registro con los siguientes datos:

- *número de CUIT de la empresa;*
- *Clave de Autorización de Impresión (CAI) válido y no vencido (figura al pie de las facturas);*
- *Clave Bancaria Única (CBU) de una cuenta en pesos; y*
- *dirección de correo electrónico.*

Una vez ingresada y validada la información, el sistema envía la dirección o URL de confirmación del registro a la cuenta de correo electrónico informada por el exportador.

Al realizar la consulta con la Clave Fiscal, la pantalla exhibe los montos de los estímulos correspondientes, debidamente discriminados según el número de destinación de cada exportación. De esta manera, el exportador puede asignar los importes que considere necesarios a la cancelación de las obligaciones impagas.

Para seguir adelante con el procedimiento, debe completar el formulario denominado “Convenio”, que se encuentra disponible en la misma pantalla. Por medio de este formulario, el exportador autoriza expresamente a la AFIP a que afecte los montos liquidados en concepto de estímulos a la cancelación inmediata de las deudas exigibles de carácter impositivo, previsional y aduanero que se declaran en el mismo formulario.

Aunque el procedimiento ha sido diseñado para facilitar a las empresas el pago de todas estas deudas, el exportador debe respetar un orden de prioridad en las cancelaciones. El orden de prioridad en la afectación de los pagos es el siguiente:

1. *Recursos de la Seguridad Social.*
2. *Deudas Impositivas.*
3. *Deudas Aduaneras (con excepción de las devengadas por Tasa de Estadística).*

## El Convenio

Este sencillo formulario se completa con algunos datos que suministra el exportador, entre otros:

- *fecha de la presentación;*
- *nombre o razón social;*
- *número de CUIT;*
- *calidad de representante (en caso que la presentación la realice otra persona en virtud de un mandato);*
- *nombre del responsable exportador;*
- *número de CUIT;*
- *monto en pesos del beneficio que se solicita en concepto de estímulos; y*
- *números de las destinaciones de exportación que se corresponden con el importe solicitado.*

A continuación, se debe detallar la nomina de obligaciones exigibles a las que se afectará el importe de los estímulos seleccionados por el exportador.

Una vez que el formulario es validado por el sistema, el Convenio se archiva temporalmente como "registrado", estado en el cual permanecerá durante diez días corridos, en los cuales la Aduana analizará el acuerdo a fin de terminar si lo aprueba o lo rechaza. Aunque, en ese lapso, el exportador no podrá tramitar el registro de otro Convenio, sí podrá hacerlo una vez que el ingresado en primer lugar haya sido aprobado o rechazado.

La condición de "aprobado" implica que el acuerdo tendrá los efectos solicitados en el formulario. Lograda esa condición, el exportador puede imprimir el Convenio aprobado, sirviendo dicho impreso como comprobante de pago de las obligaciones que allí se declaran. La actualización de la situación de cumplimiento fiscal del exportador ante la AFIP se concreta dentro de los cinco días hábiles de producida la afectación de los importes.

Cuando, en cambio, el Convenio es rechazado por la Aduana, éste se archiva como "anulado", generándose un bloqueo en el sistema. Esto significa que no hubo acuerdo entre la AFIP y el exportador solicitante de la afectación.

## Tratamiento de los saldos

Como consecuencia de la aprobación del Convenio, la AFIP cancela las deudas que se informan en la documentación respaldatoria y le adiciona los intereses devengados a la fecha de la presentación del formulario.

En caso de que, producida la afectación autorizada e imputados los montos correspondientes, se genere un saldo a favor del exportador, la AFIP verifica si existen otras obligaciones adeudadas y, siguiendo el orden de prioridad mencionado, procede a su cancelación. Si, aún así, sigue generándose un saldo a favor del exportador, el importe se acredita en la cuenta bancaria que corresponde a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada.

## Comentario Final

Sin duda que esta nueva alternativa para la cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras, resultará de gran utilidad para muchas empresas exportadoras. Y esto no sólo por el ahorro en concepto de intereses por mora en el cumplimiento de las obligaciones impositivas, sino fundamentalmente porque brinda la posibilidad de considerar los reintegros y su pronta afectación como un aspecto relevante a la hora de definir los componentes del precio para sus productos, logrando una cifra mucho más competitiva que consolide su posición en los mercados y les abra las puertas de muchos otros destinos alrededor del mundo.

## Informe realizado por Rubén Pérez

*Fuentes consultadas: AFIP y CDA*

---